

En lo principal: querrela criminal por el delito que indica; **en el primer otrosí:** acompañan documento; **en el segundo otrosí:** ofrecen documentos; **en el tercer otrosí:** solicitan diligencias; **en el cuarto otrosí:** se tenga presente para efectos de la competencia del tribunal; **en el quinto otrosí:** proponen forma de notificación; **en el sexto otrosí:** patrocinio y poder.

Señor Juez de Garantía de Calama.

MIGUEL ÁNGEL CHAVES PÉREZ y MARCOS CONTRERAS ENOS, abogados, actuando en representación convencional de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE** (en adelante e indistintamente **CODELCO**), todos domiciliados en Huérfanos 1270, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente decimos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deducimos querrela criminal en contra de **todos quienes resulten responsables** de los hechos que describiré a continuación, los que revisten las características típicas del delito de estafa, previsto en el artículo 468 del Código Penal y sancionado en el artículo 467 del mismo cuerpo normativo, sin perjuicio de otra calificación jurídica que en opinión del Ministerio Público o de los Tribunales merezcan los mismos.

Solicitamos desde ya a S.S. que admita esta querrela a tramitación de acuerdo a las reglas del procedimiento ordinario de acción penal pública, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para que dicho organismo realice una investigación al efecto, y en virtud de ésta, individualice, formalice y acuse a los responsables del referido ilícito y se obtenga ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal correspondiente la condena al máximo de las penas contempladas en la ley, más el pago de las indemnizaciones civiles que procedan y que serán demandadas oportunamente, más el pago de las costas de la causa.

A. ANTECEDENTES PRELIMINARES

La Corporación que representamos es una empresa estatal chilena dedicada a la explotación minera que fue constituida para la extracción, refinación y producción de cobre y otros minerales, conforme al Decreto Ley N°1.350, de 1 de abril de 1976. El antecedente que

dio origen a la creación de la Corporación Nacional del Cobre fue la promulgación de la reforma constitucional que nacionalizó el cobre el 11 de julio de 1971.

CODELCO fue constituida como una empresa del Estado que agrupaba los yacimientos nacionalizados existentes en una sola Corporación minera, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Actualmente nuestra representada se alza como el mayor productor de cobre del mundo y la empresa que más contribuye a la economía chilena.

En la actualidad, la producción de CODELCO se nutre del trabajo conjunto de sus 7 divisiones mineras (Radomiro Tomic, Chuquibambilla, Gabriela Mistral, Ministro Hales, El Salvador, Andina y El Teniente). A estas operaciones se suma la División Ventanas, dotada de instalaciones de Fundición y Refinería.

Respecto al Gobierno Corporativo de la empresa, cabe señalar que la dirección superior y administración de CODELCO está radicada en un Directorio compuesto de nueve integrantes designados de acuerdo con las normas establecidas en el D.L. N° 1.350 (modificado en este aspecto por la Ley N° 20.392¹). En virtud de estas disposiciones, el Directorio de CODELCO está integrado por tres directores nombrados por el Presidente de la República; dos representantes de los trabajadores de la empresa, elegidos por el Presidente de la República sobre la base de quinas separadas que, para cada cargo, deberán proponer la Federación de Trabajadores del Cobre, por una parte, y la Asociación Nacional de Supervisores del Cobre y la Federación de Supervisores del Cobre en conjunto, por la otra, y por cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. El Presidente del Directorio es nombrado por el Presidente de la República, de entre los directores. Por su parte, el Presidente Ejecutivo de CODELCO es designado por el Directorio de la empresa y es el encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio y supervigilar todas las actividades de la Corporación.

Durante el año 2018 la dotación propia de CODELCO (profesionales, operadores y ejecutivos), alcanzó –contabilizando a todas las divisiones y operaciones de nuestra representada-

¹ Mediante la dictación de esta norma, publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2009, concluyó el trabajo legislativo que estableció un nuevo Gobierno Corporativo para CODELCO. Las normas contenidas en esta Ley modificaron el Estatuto orgánico de CODELCO (D.L. 1.350 de 1976) y normas sobre disposición de pertenencias en actual explotación (Ley N° 19.137). Todas estas modificaciones al Gobierno Corporativo de la empresa entraron en vigencia el 1 de marzo de 2010.

el número de 18.036 trabajadores y trabajadoras. Respecto a la dotación de empresas contratistas, ésta, durante el año 2018, alcanzó el número de 47.028 personas que se desempeñan en diversas divisiones y proyectos de la empresa.

Cada uno de los trabajadores y trabajadoras de CODELCO tiene el derecho de adherir a un sindicato con el propósito de pertenecer a una entidad sindical que represente sus intereses laborales. Así las cosas, y sin que la enumeración sea taxativa, los sindicatos suelen abogar y representar a los miembros de la agrupación en la obtención de beneficios, negociaciones colectivas, actuaciones tendientes a la consolidación de la estabilidad laboral, etc.

Uno de los beneficios con los que cuentan los trabajadores de algunos sindicatos de CODELCO consiste en el acceso –a través de la respectiva entidad sindical- a seguros de vida y accidentes personales que son negociados, contratados y administrados por los propios sindicatos. En efecto, y vinculado a los hechos delictuales que se narrarán en esta presentación, en los instrumentos colectivos suscritos a partir del año 2004² por los Sindicatos de Trabajadores de la División Chuquicamata (Nros. 1, 2 y 3) y por el de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, se pactó la contratación de diversos seguros de vida y accidentes personales, otorgando al propio sindicato la facultad de contratación y administración de estos seguros, amén de otras normas señaladas en los anexos de dichos contratos.

Asimismo, en los instrumentos colectivos se estableció que el financiamiento de las primas de estos seguros sería compartido, puesto que concurren al pago los propios trabajadores (en una proporción del 50%) y nuestra representada (a través de la respectiva División, la que se hace cargo del pago del 50% restante).

Pues bien, los hechos delictivos que se narrarán a continuación se relacionan con el sobreprecio injustificado y fraudulento que habrían pagado los trabajadores y nuestra representada, por pólizas de seguros de vida y de accidentes personales negociados y contratados por las directivas sindicales de los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata (en adelante e indistintamente DCH) y del Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic (en adelante e indistintamente DRT), en virtud de las normas pactadas en los instrumentos colectivos respectivos.

² En el caso de los Sindicatos de la División Chuquicamata y para los efectos de esta querella, se suscribieron contratos colectivos para los períodos 2004-2006, 2007-2009, 2010-2013 y 2013-2017. En el caso de la División Radomiro Tomic, se suscribieron contratos para los períodos 2004-2007, 2007-2010, 2010-2014 y 2014-2018.

B. LOS HECHOS

Tal como se adelantó, en virtud de los instrumentos colectivos suscritos desde el año 2004, los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic ostentan la facultad de contratar seguros de vida y de accidentes personales, en favor de los trabajadores miembros de dichas organizaciones. Como se dijo, la contratación y administración de dicho beneficio está reglamentada en los anexos respectivos de los instrumentos ya mencionados. En concreto, las facultades aludidas se encuentran radicadas en las directivas sindicales y el beneficio, para el caso de la División Radomiro Tomic, se registró por las normas señaladas en el Anexo 3 del respectivo instrumento colectivo, y, para el caso de la División Chuquicamata, en el reglamento contenido en el Anexo 6 o 9, según el instrumento colectivo vigente a la fecha de que se trate.

Sin perjuicio del detalle de cada documento, en todos los instrumentos colectivos se dotó a cada una de las organizaciones sindicales, a través de sus distintas directivas, de las facultades necesarias para que éstas ejecutaran e hicieran efectivos los términos del beneficio pactado en cada instrumento colectivo: estaban a cargo de la administración (incluida la licitación, de existir ella) y revisión de ofertas o la búsqueda de la aseguradora que otorgase el seguro y, finalmente, la contratación con la entidad escogida y, por tanto, eran ellos quienes definían con total independencia cómo y a quién se procedía a adjudicar el contrato de seguro. Por su parte y con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de contribuir al pago de las pólizas, a la respectiva División sólo le correspondía opinar sobre las bases de licitación en el caso que las hubiere, y luego emitir el documento que daba curso al pago de la póliza contratada por cada Sindicato, mediante el descuento a cada trabajador y al pago del valor de la prima que correspondía a Codelco.

i. SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LOS SINDICATOS DE LA DIVISIÓN CHUQUICAMATA

Respecto a los procesos de licitación de los seguros de vida y accidentes personales contratados por los Sindicatos de Trabajadores N° 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata, podemos establecer la siguiente cronología:

SINDICATO N° 1

- En abril de 2005, se adjudicó el seguro colectivo de vida y de accidentes personales a la empresa Chilena Consolidada por un periodo de 2 años hasta el mes de abril de 2007. El proceso de contratación fue evaluado técnica y económicamente por la empresa Gestión y Servicios Ltda. en su rol de asesor del Sindicato, misma empresa que formaba parte de la oferta de Chilena Consolidada para la prestación de “Otros Servicios” contemplados en la póliza.
- En abril de 2007, se renovaron las pólizas del seguro colectivo de vida y de accidentes personales a la empresa Chilena Consolidada por un periodo de 3 años, hasta el mes de abril de 2010. Para el proceso de renovación, el Sindicato N°1 de la DCH encargó la realización de cotizaciones, análisis técnico y económico a la empresa Gestión y Servicios Ltda., misma empresa que forma parte de la oferta de Chilena Consolidada para la prestación de “Otros Servicios” contemplados en la póliza N° A-1241066 del seguro de vida otorgado por Chilena Consolidada.
- En abril de 2010 se renovaron las pólizas de los seguros colectivos de vida y accidentes personales con la empresa Chilena Consolidada por un periodo de 3 años hasta abril de 2013. El proceso de renovación fue evaluado técnica y económicamente por la empresa Gestión y Servicios Ltda., misma empresa que formó parte de la oferta de Chilena Consolidada para la prestación de “Otros Servicios” contemplados en la póliza N° A-1241066 del seguro de vida otorgado por Chilena Consolidada.
- El 6 de marzo de 2013, los representantes del Sindicato N°1 Hilario Ramírez González (Presidente), Humberto Navarro Escobar (Secretario), Jaime Grez Hoyos (Tesorero) y Alberto Muñoz Sandoval (Vicepresidente), envían nota interna N°081/2013 a don Manuel Zeballos Mundaca, Director de Contraloría de la División, informando renovación automática del seguro contratado con Chilena Consolidada por el período de 3 años, hasta abril de 2016.
- El 22 de diciembre de 2015 los representantes de la compañía de Seguros Chilena Consolidada, Leonardo Muñoz Moraga y Arturo Fuenzalida Flipping, enviaron el Presidente del Sindicato N° 1 DCH una propuesta de renovación de seguros de vida y accidente personales, por tres años, hasta abril de 2019.
- Dicha propuesta fue puesta en conocimiento del don Manuel Zeballos Mundaca, Director de Contraloría de DCH, el 7 de enero de 2016, mediante carta N° SIN N° 1 380/2015, suscrita por los directivos del sindicato Hilario Ramírez González (Presidente), Humberto Navarro Escobar (tesorero), Jaime Grez Hoyos (Secretario), Alberto Muñoz Sandoval (Vicepresidente), David Bernal Herrera (Director), Héctor Roco Aguilar (Director) y Cecilia González Molina (Directora).

SINDICATO N° 2

- El 22 de febrero de 2010, el señor Manuel Zeballos Mundaca, Director de Contraloría de la División Chuquicamata, envió nota interna N° DC-CG 143/2010 al señor Víctor Galleguillos Iraola, Presidente del Sindicato de trabajadores N° 2, informando sobre el próximo vencimiento de la póliza de seguros colectivos de vida y personales, lo que ocurriría el 1 de abril de 2010.
- El 1 de abril de 2010 el señor Manuel Zeballos Mundaca envió nota interna N° DC.CG 269-2010 al Presidente del Sindicato de Trabajadores N° 2, Víctor Galleguillos Iraola, que se pronuncia sobre los términos y antecedentes que le había entregado el referido sindicato, para proceder a la renovación de la póliza de seguros colectivos de vida y accidente personales con Chilena Consolidada.
- El 7 de abril de 2010, el Sr. Víctor Galleguillos Iraola, Presidente del Sindicato N°2 de la DCH, informó a los Gerentes de la empresa Gestión y Servicio Ltda., Sres. Guillermo Acuña Maluenda y Héctor Flores Véjar, la aprobación de la renovación –por 3 años- de los seguros colectivos de vida y de accidentes personales.
- El 1 de abril de 2013, los ejecutivos de la empresa Chilena Consolidada Arturo Fuenzalida Filippig y Leonardo Muñoz Moraga, enviaron carta al Presidente del Sindicato N° 2, Armando Silva Naranjo, con propuesta de renovación de los seguros colectivos de vida y personales, con un aumento de 0,643 UF para el primero y de 0,376 para el segundo. Dicha oferta de renovación fue comunicada por Armando Silva Naranjo al gerente de Recursos Humanos de la División Chuquicamata, don Mario Elgueta González, el 4 de abril de 2013, mediante carta DS 68/2013.
- El 11 de abril de 2013, el señor Elgueta González, mediante nota interna N° GRH285/2013, responde a Armando Silva Naranjo, acusando recibo e informándose de los términos y condiciones de la renovación pactada por el sindicato, dándoles curso para efectos de los descuentos y pagos de las primas.
- El 15 de abril de 2013, el Presidente del Sindicato de Trabajadores N°2 de la División Chuquicamata Armando Silva Naranjo envió carta DS 80/2013 a Guillermo Acuña Maldonado, de la empresa Gestión y Servicios Ltda., informando la aceptación de la renovación de los seguros hasta el año 2016, solicitando, en la misma misiva, *“gestionar la cancelación de los dineros comprometidos por DEF, a la brevedad”*.
- Finalmente, el 19 de enero de 2016 los representantes del Sindicato N° 2 Liliana Ugarte Morales (Presidente), Carlos Díaz Ávila (Secretario), Víctor Galleguillos Iraola (tesorero), Mario Lobos Vidal (Director), Armando Silva Naranjo (Director), Víctor Navarro Escobar (director) y Jeremías Olivares Osorio (Director), enviaron carta a don Álvaro Dumont Bustos, Director de Contraloría Interino de la División Chuquicamata, informándole de la decisión del sindicato de renovar los seguros colectivos de vida y personales vigentes con Chilena Consolidada, por el período de 3 años. El señor

Dumont, mediante nota interna N° GAD-DC 226/2016 enviada a la presidenta del Sindicato N° 2, acusa recibo de las pólizas que ha resuelto contratar el sindicato.

- El 22 de marzo de 2016 se procedió a la renovación de las pólizas de los seguros colectivos de vida y accidentes personales por 3 años.

SINDICATO N° 3

- Para el caso de este Sindicato, no fue posible recopilar antecedentes sobre los procesos de contratación de seguros entre los años 2005 y febrero de 2011. Sin embargo, se pudo constatar que el 1 de junio de 2007 la empresa Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. firmó un contrato con la empresa Gestión y Servicios Limitada, para la prestación de servicios legales. Ese mismo día, Chilena Consolidada firmó otro contrato con Gestión y Servicios Limitada para la prestación de servicios asociados a los asegurados por las pólizas de seguro de vida y personales contratadas con Chilena Consolidada por el Sindicato N° 3.
- El 31 de marzo de 2011 el señor Manuel Zeballos Mundaca, Director de Contraloría de la División Chuquicamata envió nota interna N° DC-CG N° 350/2011 a la Presidente del Sindicato N° 3, Marcela Matamoro San Cristóbal, dando aviso sobre el vencimiento de las pólizas de seguros colectivos de vida y accidentes personales de los trabajadores afiliados.
- El 19 de abril de 2011, la señora Matamoro San Cristóbal envió al señor Zeballos Mundaca carta SIN-203-11, remitiendo para revisión y aprobación las bases administrativas para licitar de los seguros colectivos de vida y accidentes personales. El 26 de abril de 2011 el señor Zeballos Mundaca, a través de carta N° DC-CG 465/2011 enviada a la señora Matamoro San Cristóbal, comunicó la aprobación de las bases enviadas antes.
- El 16 de mayo de 2011, los representantes del Sindicato N°3 de la DCH doña Marcela Matamoro (Presidenta), Rolando Milla Godoy (Secretario) y Héctor Milla González (tesorero) solicitaron al Sr. Guillermo Acuña Maldonado, Director ejecutivo de la empresa Gestión y Servicios Ltda., que brindara *“servicios de asesoría, a fin de efectuar la mejor selección entre las empresas que postulen”*.
- En virtud de ello la señora Matamoro San Martín, el 20 de mayo de 2011, envió carta N° SIN 263-11 al señor Manuel Zeballos Mundaca, informado que la empresa Gestión y Servicios Limitada había generado una “nota aclaratoria”, lo que modificaba las bases administrativas que se habían aprobado.
- El 31 de mayo de 2011, los representantes del Sindicato N°3 de la DCH doña Marcela Matamoro San Martín (presidenta) Rolando Milla Godoy (Secretario) y Héctor Milla

González (Tesorero) informaron mediante carta N° SIN -274-11, a Juan Garnham Hope, gerente de Seguros de Chilena Consolidada, la adjudicación del proceso de licitación para la contratación del Seguro de Vida y Accidentes Personales, cuya póliza estaría vigente desde el 1 de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014.

- Cabe destacar que la oferta presentada por Chilena Consolidada consideraba un “Beneficio Adicional” consistente en un servicio de asesoría legal y orientación psicológica que sería otorgado por la empresa Gestión y Servicios Ltda., empresa contratada por Chilena Consolidada. En este punto es importante resaltar que la empresa Gestión y Servicios Ltda., había sido contratada por el Sindicato N°3 de la DCH para prestar “servicios de asesoría, a fin de efectuar la mejor selección entre las compañías que postulen”. Dado lo anterior la empresa Gestión y Servicios Ltda., participó en el proceso de contratación del seguro de vida y accidentes personales del Sindicato N°3 como proveedor, al ser parte de las ofertas de 2 empresas participantes (Chilena Consolidada y Compañía de Seguros Metlife Chile) y al mismo tiempo como asesor del sindicato para efectuar “la mejor selección entre los proponentes”.
- El 1 de junio de 2011, curiosamente el mismo día en que entraron en vigencias las nuevas pólizas, los representantes del Sindicato N°3 Marcela Matamoro San Martín (Presidenta), Rolando Milla Godoy (Secretario), Héctor Milla González (Tesorero), Jorge Letelier Aracena (Director) y Fidel Chávez Garcés (Director), firmaron un “Acta de Acuerdo” con la empresa Gestión y Servicios Ltda., mediante el cual esta última empresa se obligaba a pagar y a entregar beneficios -al Sindicato N°3 de la DCH- por la suma de \$236.000.00.- (doscientos treinta y seis millones de pesos) en el lapso de tres años.
- El 1 de abril de 2014, el representante de Chilena Consolidada Arturo Fuenzalida Flippig envió carta al Presidente del Sindicato N° 3 Hernán Guerrero Maluenda, con una propuesta de renovación automática de los seguros colectivos vigentes. El 7 de abril de 2014, el señor Guerrero Maluenda envió nota interna N° SIN.143-2014 al señor Mario Elgueta González, Gerente de Recursos Humanos de la División Chuquicamata indicando el pronto vencimiento de las pólizas y de la propuesta de renovación de Chilena Consolidada por el plazo de 3 años.
- El 19 de mayo de 2014 el señor Manuel Zaballos Mundaca, Director de Contraloría de la División Chuquicamata envió nota interna GAD-DC N° 704/2014 al señor Guerrero Maluenda, dando curso a la propuesta de renovación dada a conocer y aceptada por el sindicato.
- El 29 de mayo de 2014, el Sr. Hernán Guerrero Maluenda, Presidente del Sindicato de Trabajadores N°3 de la DCH, informó a Chilena Consolidada, mediante carta N° SIN-211-14, de la aprobación de la propuesta de renovación automática, por 3 años, desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017.
- Dado lo anterior se suscribió un “Acta de Acuerdo” entre que los representantes del Sindicato de Trabajadores, Hernán Guerrero Maluenda, Miguel López Castro, Jorge

Letelier Aracena, Fidel Chávez Garcés, Rolando Milla Godoy y Héctor Milla González, y la empresa Gestión y Servicios Ltda., en que los representantes del sindicato se comprometieron a “gestionar la renovación automática” de los contratos de seguro de vida y accidentes personales por un periodo de 3 años, desde el 9 de julio de 2014 hasta el 10 de junio de 2017, con la empresa Chilena Consolidada. A cambio, la empresa Gestión y Servicios Ltda. se comprometió a pagar al Sindicato diversos beneficios por la suma total de \$240.000.000.- (doscientos cuarenta millones de pesos) en tres años.

- El 30 de mayo de 2017 el Sindicato de Trabajadores N°3 de la DCH, mediante carta N° SIN-188-17, suscrita por Hernán Guerrero Maluenda (Presidente) y Miguel López Castro (Tesorero), informó a los representantes de Chilena Consolidada señores Arturo Fuenzalida Filippig y Leonardo Muñoz Moraga, la aprobación de la propuesta de renovación de los seguros colectivos de vida y accidentes personales por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2020.
- En virtud de lo anterior, el 14 de junio de 2017, los representantes del sindicato Jeanette Astudillo García (Secretaria), Hernán Guerrero Maluenda (Presidente) Jorge Letelier Aracena (Director), Miguel López Castro (Tesorero), Rolando Milla Godoy (Director), Fidel Chávez Garcés (Director) y Héctor Milla González (Director), suscribieron una Acta de Acuerdo con los representantes legales de la empresa Gestión y Servicios Limitada, Héctor Flores Véjar y Guillermo Acuña Maldonado, en virtud del cual esta última empresa se obligó a entregar diversos beneficios al sindicato por el total de \$324.000.00.- (trescientos veinticuatro millones de pesos) en tres años.

Como se puede apreciar, haciendo uso del mandato que recibieron en virtud de los instrumentos colectivos suscritos, las directivas sindicales procedieron a contratar, previa gestión y asesoramiento de la empresa Gestión y Servicios Limitada (en adelante e indistintamente G y S), los respectivos seguros con la empresa “Compañía de Seguros Chilena Consolidada” (miembro de *Zurich Insurance Group*). A su vez, GyS prestaba servicios a la empresa Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., los que eran incluidos en las pólizas de los sindicatos como “Servicios Adicionales”. Y finalmente, GyS entregaba diversos beneficios a los sindicatos.

De los antecedentes recopilados en las investigaciones internas desarrolladas por mi representada se pudo concluir, respecto de la División Chuquicamata:

- 1) La existencia de irregularidades en los procesos de contratación, renovación, adjudicación y administración de los seguros colectivos de vida y de accidentes personales administrados por los Sindicatos de Trabajadores N° 1, 2 y 3 de la DCH.

- 2) Falta de independencia, objetividad y razonabilidad del precio en referencia al mercado por parte de la empresa “Gestión y Servicios Ltda.” y “Compañía de Seguros Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.” en lo referente a la contratación de pólizas de seguro por parte de los Sindicatos de Trabajadores N° 1, 2 y 3 de la DCH. En efecto “Gestión y Servicios Ltda.” realizó todas las evaluaciones técnicas y económicas de los procesos de contratación y/o renovación de las pólizas de seguro de vida y accidentes personales, y a su vez formó parte de la oferta económica de la Compañía de Seguros Chilena Consolidada, prestando los servicios de asesoría legal y orientación psicológica. La empresa Gestión y Servicios Ltda. mantuvo un contrato con la compañía de Seguros Chilena Consolidada, por los servicios indicados, desde junio de 2007 hasta 2018, por el cual se estima recibió pagos por MUS\$4,43.
- 3) Al menos los Sindicatos N° 2 y 3 recibieron beneficios económicos luego de los procesos de contratación y/o renovación de los seguros. Respecto del Sindicato N° 2 se confirmó, a través de balances de comprobación de saldos que existieron ingresos anuales por seguro por KUS\$ 77 en el año 2016, lo que proyectado al periodo 2007 - 2018 representa un total aproximado de MUS\$ 0,92. Por su parte, conforme dan cuenta las Actas de Acuerdo firmadas con GyS y el Sindicato N° 3, se constató que dicha entidad sindical recibió beneficios por un total aproximado de MUS\$ 1,69 en el periodo 2007 – 2018.

Las referidas “Actas de Acuerdo”³, mediante las cuales la empresa Gestión y Servicios Ltda., a cambio de que los sindicatos se comprometieron a gestionar la renovación automática de los contratos de seguros de vida y accidentes personales de todos sus asociados ante la administración de CODELCO, se obligaba a pagar a los sindicatos, por concepto de servicios, los siguientes rubros:

- Devoluciones por Experiencia Favorable (D.E.F.);
- Devolución por mortalidad favorable;
- Asesoría técnica en Seguros a Trabajadores y, Actividades de Capacitación en Seguros, Previsional y Financiera a la Dirigencia Sindical y Funcionarios de la Organización;
- Asesoría Legal en trámites de posesión efectiva;
- Seguros de Vehículos motorizados;
- Seguros para inmuebles y muebles;
- Seguros SOAP;

³ Estas Actas de Acuerdo se ofrecen en un otrosí de esta presentación para ser acompañadas directamente ante el Ministerio Público.

- Seguro Personal Administrativo propio Sindicato

Se debe dejar constancia que la Devolución por Experiencia Favorable no se encuentra contemplada en las respectivas pólizas. A pesar de ello, se constató la existencia de cartas en las que la empresa Gestión y Servicios Ltda. remitió al Sindicato de Trabajadores N° 3 de la DCH un cheque girado por Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. -al Sindicato aludido- por el monto de \$92.000.000.- (noventa y dos millones de pesos) por supuesto pago de DEF correspondiente al año 2017.

Establecido lo anterior, sobre la base de un estudio realizado por la Gerencia de Finanzas de CODELCO estimó preliminarmente que nuestra representada y sus trabajadores sufrieron un perjuicio económico, durante el periodo que va desde el año 2007 a 2018, considerando el sobreprecio pagado por el mayor valor de las primas de los seguros contratados, que alcanzaría el monto de **USD 20.000.000.- (veinte millones de dólares), de los cuales USD 10.000.000 (diez millones de dólares), fueron pagados por CODELCO.** En efecto, se logró establecer que el mayor valor de la prima mensual contratada por los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata alcanzó un sobreprecio equivalente a un 68%.

ii. **SOBRE LOS CONTRATOS DE SEGUROS SUSCRITOS POR EL SINDICATO DE LA DIVISIÓN RADOMIRO TOMIC**

En lo referente a los procesos de contratación y renovación de los seguros de vida y accidentes personales contratados por el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, se constató:

- Entre los años 2007 y 2017, se desarrollaron cuatro procesos de contratación de pólizas de seguros de vida y accidentes personales, todos ellos a cargo del Sindicato de Trabajadores de la DRT:

2007 - 2011: pólizas contratadas con la empresa aseguradora Chilena Consolidada.

2011 – 2014: pólizas renovadas con la misma empresa aseguradora.

2014 – 2017: nuevamente, pólizas renovadas con la misma empresa aseguradora.

2017 – 2020: última renovación de pólizas con la empresa Chilena Consolidada.

- Como se puede apreciar, los periodos de vigencia de las pólizas adquiridas por este sindicato se establecieron por el término de tres años y los seguros en cuestión siempre fueron otorgados por la Compañía de Seguros Chilena Consolidada.
- Analizado más en detalle, se pudo comprobar que el 12 de junio de 2007 el Sindicato, mediante carta SG 044/07, de 12 de junio de 2007, suscrita por Ariel Rivero Maturana (Secretario), César Contreras Morales (Presidente), Christian Crothere Stevens (Tesorero) y Omar Saavedra Astudillo (Director), solicitaron a la empresa Gestión y Servicios Limitada asesoría para el proceso de licitación de los seguros colectivos. Dicha comunicación fue dirigida al gerente de dicha empresa, Héctor Flores Véjar.
- El 12 de julio de 2007, la Empresa Gestión y Servicios Limitada, mediante carta suscrita por Héctor Flores Véjar, comunica a Chilena Consolidada Seguros de Vida, por intermedio de Gerente de la sucursal de Antofagasta Leonardo Muñoz Moraga, que el Sindicato de la División Radomiro Tomic había contratado sus servicios para asesorarlos en el proceso de licitación de los seguros.
- El 2 de enero de 2014, mediante carta suscrita por el Tesorero del Sindicato de Trabajadores de Radomiro Tomic, Luis Gálvez George, enviada a Guillermo Acuña Maldonado, Director Ejecutivo de la Empresa Gestión y Servicios Limitada, para que dicha empresa asesore al sindicato para el proceso de licitación de los seguros colectivos, desde 2014 en adelante.
- Para el contrato con vigencia a partir de 1 de abril de 2017, la empresa Chilena Consolidada, representada por Arturo Fuenzalida, suscribió un anexo de contrato de Asistencia Psicológica ante un fallecimiento, para el producto VM0100, con la empresa Servisalud SpA, domiciliada en Alonso de Córdoba N° 5870, oficina 222, piso 2, Las Condes, Santiago.

De las investigaciones y antecedentes recopilados por mi representada, se pudo determinar:

- La falta de independencia, objetividad y razonabilidad del precio en referencia al mercado por parte de la empresa Gestión y Servicios Ltda. y Compañía de Seguros Chilena Consolidada, en las pólizas contratadas por el Sindicato de Trabajadores DRT. Gestión y Servicios Ltda. realizó a lo menos, las evaluaciones técnicas y económicas de los procesos de renovación de las pólizas de seguros de vida y accidentes personales de los años 2010 y 2014,

- Que la sociedad Gestión y Servicios Limitada formó parte de la oferta económica de la Compañía de Seguros Chilena Consolidada, prestando los servicios de asesoría legal y orientación psicológica a través de la sociedad Servisalud Ltda. (empresa relacionada al Grupo Gestión y Servicios Ltda.⁴) pues mantuvo un contrato con la compañía de Seguros Chilena Consolidada, por los servicios indicados, desde junio de 2007 hasta el 2018, por el cual se estimó recibió pagos por MUS \$1,02.

Establecido lo anterior, sobre la base de un estudio realizado por la Gerencia de Finanzas de CODELCO se estima preliminarmente que el perjuicio ocasionado a nuestra representada y a los trabajadores, durante el periodo que va desde el año 2007 a 2018, considerando el sobreprecio pagado por el mayor valor de las primas de los seguros contratados para los trabajadores de la División Radomiro Tomic, alcanzaría el monto de **USD 2.400.000.- (dos millones cuatrocientos mil dólares), de los cuales USD 1.200.000.- (un millón doscientos mil dólares), fueron pagados por CODELCO.** En efecto, se logró establecer que el mayor valor de la prima mensual contratada por el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic alcanzó un sobreprecio equivalente al 63%.

Cabe hacer presente que mediante Oficio Reservado N° 34, de 22 de enero de 2019, Cochilco informó a CODELCO el inicio de una investigación con motivo de una denuncia anónima remitida al señor Ministro de Minería relativa a “supuestas irregularidades en el pago de seguros de vida, a favor de los trabajadores de CODELCO Chile” (específicamente los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic).

Específicamente, la citada denuncia describía los siguientes hechos:

- “1. Codelco en sus contratos colectivos de las Divisiones Chuquicamata (sindicatos 1, 2 y 3) y Radomiro Tomic habría delegado en los sindicatos la contratación de seguros de vida y accidentes personales para sus afiliados, a pesar de ser pagados por la empresa.*
- 2. Entre los años 2005 y 2007 los sindicatos contrataron estas pólizas con Chilena Consolidada por estos riesgos renovándose aparentemente cada tres años.*
- 3. Entre abril de 2007 y agosto de 2007 la Chilena Consolidada suscribió diversos contratos de servicios asociados a estos seguros (tanto los de vida como de accidentes*

⁴ Servisalud Ltda.: Constituida el 4 de enero de 2016, de socio mayoritario Gestión y Servicios Ltda. (65%).

personales) con la firma Sociedad de Capacitación, Asesoría, Gestión y Servicios Limitada, Rut 77.757.930-4, representada por los señores Héctor Flores Véjar, sociólogo, Rut: 7.086.260-3 y Guillermo Acuña Maldonado, empresario, Rut: 7.972.057-7 que serían además los dueños de la sociedad.

Las primas totales de los 4 contratos ascenderían a UF 4.278, 58 mensuales (UF 51.354,96 anuales) de los cuales se desvían por los contratos mencionados a los señores Flores y Acuña la suma de UF 2.307,53 mensuales (UF 27.690,36 anuales).

Es evidente que las primas de estos seguros se han abultado exageradamente para beneficiar a los señores Flores y Acuña ya citados. También es evidente sospechar que esta contratación abultada de los sindicatos y que Codelco paga regularmente, no ha sido solo para beneficio de los señores Flores y Acuña por este concepto vuelven de manera irregular a los propios sindicatos, a sus dirigentes sindicales o a ambos.”

Atendida la denuncia anónima transcrita más arriba, durante el mes de septiembre de 2019, la Dirección de Fiscalización de la Comisión Chilena del Cobre (en adelante COCHILCO), emitió el Informe DF-M/04/2019, denominado “**CONTROL Y PAGO DE LOS SEGUROS DE VIDA Y DE ACCIDENTES PERSONALES CONTRATADOS POR LOS SINDICATOS ROL B DE LA DIVISIÓN CHUQUICAMATA Y DEL SINDICATO ROL B DE LA DIVISIÓN RADOMIRO TOMIC**”. Cabe recordar que, conforme a las normas contenidas en D.F.L. N°1 del 8 de enero de 1987, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, COCHILCO es el ente fiscalizador de CODELCO, lo que explica la emisión del mencionado informe.

La fiscalización anterior pudo concluir que la contratación de las pólizas suscritas por los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic *no responde al principio de eficiencia en el uso de los recursos del Estado, pudiendo ser cuestionable la transparencia de los procesos y el accionar de los funcionarios que participaron en ellos. Lo anterior, atendido que:*

- *La empresa Gestión y Servicios Ltda. presta servicios a la Aseguradora Chilena Consolidada y además participa como asesora de algunos Sindicatos durante los procesos de licitación y/o renovación, lo que pone en cuestionamiento la independencia y objetividad de las partes durante estas negociaciones.*
- *Existen servicios adicionales contratados con las empresas Gestión y Servicios Ltda. y Servisalud, que no están relacionados con el trabajador, sino con su entorno familiar.*

- *Cobros de una tarifa fija mensual por cada afiliado sin considerar aspectos de siniestralidad para su fijación, permitiéndose que las prestadoras de los servicios adicionales (específicamente relacionadas con “Asesoría Legal” y “Asistencia Sicológica”), obtengan ingresos por encima de los servicios efectivamente prestados. Lo anterior considerando la baja ocurrencia de fallecimientos de trabajadores en las Divisiones DCH y DRT, y que el servicio asociado con “asistencia Sicológica”, ya es entregado por la Corporación como consecuencia del Modelo de Salud vigente en las citadas Divisiones.”*

La investigación realizada por COCHILCO concluyó que se efectuaron cobros de una tarifa fija mensual por cada afiliado sin considerar aspectos de siniestralidad. Asimismo, mediante el cobro de prestaciones no requeridas ni utilizadas por los trabajadores (específicamente por conceptos de “Asesoría Legal” y “Asistencia Sicológica”) o mediante la inclusión de servicios no vinculados a los trabajadores, se aumentó irregularmente el precio de las primas de los seguros contratados por los sindicatos. Además, estos servicios adicionales, injustificados e irregulares, por cierto, eran prestados por dos sociedades relacionadas (Gestión y Servicios Ltda. y Servisalud Ltda.). Además, se puede desprender lógicamente que Gestión y Servicios Ltda., junto con asesorar a los sindicatos, representaba –en las negociaciones y contrataciones- los intereses de la Compañía Aseguradora (Aseguradora Chilena Consolidada), ya que prestaba servicios para ésta en el marco de las pólizas que ofertaba.

Todo lo expuesto, de acuerdo a lo concluido por Cochilco, habría significado un aumento del precio final de la prima fijada del orden del 46%, atendida la inclusión en ésta del costo de los servicios de Asistencia Legal y Sicológica, y el costo asociado a la “Gestión de la Cartera”, concluyéndose además que el abultamiento de precios se vinculaba en buena medida a la inclusión de las injustificadas prestaciones ya mencionadas (Asistencia Legal y Sicológica).

Así las cosas, y a partir de la información recabada mediante la fiscalización desarrollada por COCHILCO y a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, se pudo concluir que los montos por los servicios adicionales (entre ellos Asistencia Legal, Sicológica y Gestión de la Cartera) implicaron el pago de un sobreprecio que alcanzó *anualmente \$328,38 millones para los Sindicatos de la DCH y a 51,10 millones para la DRT. Lo anterior para el caso de DCH, es un 50% de cargo de la Corporación y un 50 % de cargo del trabajador. Respecto de DRT se aplica la misma proporcionalidad, pero con un tope de UF 0,4 por trabajador.*

Atendidos estos antecedentes, el fraude denunciado en esta presentación, vinculado al pago injustificado o abultado de pólizas de seguro contratadas por los Sindicatos de Trabajadores

Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, ocasionó a CODELCO un perjuicio patrimonial estimado a esta fecha del orden de **USD 11.200.000.- (once millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América)**. El monto recién señalado equivale, aproximadamente, considerando el tipo de cambio actual (1 USD equivale a 758,49 pesos), a **\$8.495.088.000.- (ocho mil cuatrocientos noventa y cinco millones ochenta y ocho mil pesos)**. Este monto podría sufrir variaciones conforme los antecedentes que se recaben dentro de la investigación.

C. EL DERECHO

Los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de estafa, previsto en el artículo 468 y sancionado en el artículo 467, ambos del Código Penal.

Tal como es de conocimiento de S.S., el artículo 468 del Código Penal dispone:

“Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante”

Por su parte el artículo 467 establece, en lo relativo a la pena aplicable al caso *sublite*, que éste será penado *con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales* (tal como ocurre en el caso de marras).

Si bien el primero de los artículos nombrados no describe específicamente lo que implica el término defraudar, la doctrina ha establecido que los requisitos del tipo son los siguientes:

- (a) Simulación o engaño;
- (b) error;
- (c) disposición patrimonial; y
- (d) perjuicio para la víctima del delito.

Entre estos elementos debe existir además una relación causal que permita imputar objetivamente al autor del engaño el resultado que se trata de evitar, que no es otro que el perjuicio derivado de la disposición patrimonial. Como se verá a continuación, todos los elementos del tipo se encuentran presentes en el caso de autos.

a) Quienes resulten responsables de los hechos denunciados fueron autores de un engaño relevante para el delito de estafa

Siguiendo al profesor Mario Garrido Montt⁵, el engaño no es más que la falta a la verdad al expresar algo o ejecutarlo, a efectos de presentar la realidad con un aspecto diferenciado al que en verdad tiene o posee, consistiendo éste en una maquinación dirigida a aparentar la existencia de una cosa que no es real o hacerla aparecer con características o cualidades que no tiene u ocultando aquellas que efectivamente posee.

En el caso de autos, el engaño desplegado por quienes resulten responsables del ilícito denunciado consistió en el conjunto de estratagemas desplegadas con el objeto de aumentar – injustificada e irregularmente- el precio final de la prima asociada a los seguros colectivos de vida y accidentes personales contratados por los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic.

Para lograr lo anterior los imputados, que deberán ser individualizados durante el curso de la investigación, pactaron valores para las pólizas de seguros de vida y de accidentes personales, completamente fuera de las condiciones de mercado, que no responden a la siniestralidad real ni a la comparable para grupos similares, y que tampoco se justifican con los beneficios adicionales otorgados –a través de la empresa Gestión y Servicios Ltda. y Servisalud Ltda.- (específicamente relacionados con “asesorías legales y psicológicas”).

En los referidos procesos de contratación participaba GyS como prestadora de servicios de la empresa aseguradora y, al mismo tiempo, como asesor de los sindicatos. Conforme lo pactado, estos últimos recibían a su vez, una serie de beneficios por parte de GyS.

⁵ **Garrido, Mario**, *Derecho Penal: Parte Especial*, Tomo IV (segunda edición, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile), 2002, p. 321.

Que todas estas maniobras y actuaciones constituyen el engaño mediante el cual -quienes resulten responsables de los ilícitos denunciados en este libelo- provocaron la disposición patrimonial perjudicial.

b) La acción engañosa indujo a error a nuestra representada.

Producto de las maniobras engañosas desplegadas por el o los imputados (que deberán ser individualizados durante el curso de la investigación), nuestra representada –actuando bajo una falsa representación de la realidad- concurrió al pago de una póliza de seguro cuya prima se encontraba –irregular e injustificadamente- abultada, en al menos un 68% para el caso de los seguros contratados por los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y en al menos un 63% para el caso de los seguros contratados por el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, conforme los antecedentes con los que se cuenta a la fecha y que deberán ser ratificados durante el curso de la investigación.

Este contexto, en el cual no sólo se confió a los sindicatos la administración del beneficio, sino que aún más, se les entregó a esos directores la particular facultad de ser los titulares del proceso de cotización y contratación de aquéllos, se tiene que los hechos se materializaron en un escenario de confianza legítima tanto para los trabajadores como para mi representada, desde que los seguros eran provistos por una empresa reconocida que representa un gran segmento de un mercado fuertemente regulado.

c) Nuestra representada dispuso patrimonialmente

Como se señaló en el acápite de los hechos, nuestra representada realizó diversas disposiciones patrimoniales –atendido el pago que realizaba CODELCO del 50% de las primas irregularmente abultadas- en la errónea impresión o creencia de que los desembolsos de dinero efectuados cubrían el valor de mercado de las pólizas y prestaciones necesarias o requeridas por los trabajadores. Pues bien, las indagaciones efectuadas permitieron confirmar que el sobreprecio pagado por las primas asociadas a los seguros de vida y de accidente personales contratados por los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y del Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, constituyó la forma en que los imputados, que deberán ser individualizados durante el curso de la investigación, obtuvieron ingresos ilegítimos mediante el cobro de valores de pólizas que no se encuentran justificados en el mercado y por servicios o prestaciones innecesarias o no requeridas ni otorgadas a los trabajadores, conforme lo concluye COCHILCO en su investigación.

d) Dicha disposición patrimonial le causó un grave perjuicio.

El perjuicio patrimonial que sufrió nuestra representada está dado por el desembolso en que incurrió cada vez que concurrió al pago de pólizas de seguro contratadas por los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, las cuales se encontraban irregularmente abultadas y contemplaban beneficios y prestaciones que no eran requeridas ni utilizadas por los trabajadores. **Todo lo anterior ocasionó a CODELCO un perjuicio patrimonial estimado preliminarmente, con los antecedentes que constan a la fecha, de USD 11.200.000.- (once millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).** El monto recién señalado equivale, aproximadamente, considerando el tipo de cambio actual (1 USD equivale a 758,49 pesos), a \$8.495.088.000.- (ocho mil cuatrocientos noventa y cinco millones ochenta y ocho mil pesos).

La relación causal existente entre el actuar de las personas que resulten responsables de los hechos denunciados y el perjuicio patrimonial es patente, toda vez que nuestra representada, bajo ninguna circunstancia, hubiese dispuesto patrimonialmente si quien o quienes fraguaron el fraude no hubiesen desplegado las maniobras engañosas descritas en este libelo.

Por último, atendida la multiplicidad de actos delictuales cometidos por el o los imputados (que deberán ser individualizados durante el curso de la presente investigación), conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal, debe entenderse que los hechos denunciados en este libelo se encuentran en carácter de reiterados.

Como se puede apreciar, concurren en la especie todos los elementos del delito enunciado, debiendo indagarse durante el curso de la investigación sobre las circunstancias de comisión del mismo y la identidad de todos quienes resulten responsables.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y normas legales citadas,

A S.S. PEDIMOS: tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes resulten responsables de los hechos descritos precedentemente, que revisten las características típicas del delito de estafa, a fin que S.S. la admita a tramitación de acuerdo a las reglas del procedimiento ordinario de acción penal pública, la remita al Ministerio Público para que inicie una investigación al efecto, formalice y acuse a todos los responsables del referido ilícito y, en definitiva, que se les

condene al máximo de las penas previstas en nuestra legislación para este tipo de delitos más el pago de las indemnizaciones civiles que correspondan, todo ello con costas.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.S. tener por acompañada, en parte de prueba, copia autorizada de escritura pública en la que consta nuestra personería para representar a CODELCO.

A SS. PEDIMOS: tenerla por acompañada.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a SS. tener por ofrecidos los siguientes documentos, los que serán acompañados directamente al Ministerio Público, atendido el gran volumen de los mismos:

- a) Copia de los Contratos Colectivos de Trabajo suscritos entre CODELCO y el Sindicato de Trabajadores, Rol B, de la DRT, relativos al periodo que va desde los años 2004 a 2021.
- b) Copia de carta, de fecha 12 de junio de 2007, enviada por el Sindicato de la DRT a la Empresa Gestión y Servicios Limitada.
- c) Copia de la carta, de fecha 12 de julio de 2007, enviada por la Empresa Gestión y Servicios Ltda. a Chilena Consolidada Seguros de Vida, informando que el Sindicato de la DRT los había contratado para asesorarlos en el proceso de licitación de los seguros.
- d) Copia de las pólizas de seguros colectivos de vida suscritas por el Sindicato de Trabajadores de la DRT y relativas al periodo comprendido entre los años 2007 y 2014.
- e) Copia de la carta, de fecha 2 de enero de 2014, enviada por el Sindicato de la DRT a la Empresa Gestión y Servicios Ltda..
- f) Copia de las pólizas de seguros de accidentes personales suscritas por el Sindicato de Trabajadores de la DRT y relativas al periodo comprendido entre los años 2014 y 2020.
- g) Copia del anexo de contrato que da cuenta de la relación contractual, para otorgar supuestos beneficios a los trabajadores de la DRT en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 y 31 de marzo de 2020, existente entre Chilena Consolidada y Gestión y Servicios.
- h) Copia de los Contratos Colectivos de Trabajo suscritos entre CODELCO y los Sindicatos de Trabajadores N° 1, N° 2 y N° 3 de la DCH, relativos al periodo que va desde los años 2001 a 2022.
- i) Copia de las pólizas de seguros colectivos de vida suscritas por el Sindicato de Trabajadores N° 1 de la DCH y relativas al periodo comprendido entre los años 2001 y 2019.

- j) Copia de las pólizas de seguros colectivos de accidentes personales suscritas por el Sindicato de Trabajadores N° 1 de la DCH y relativas al periodo comprendido entre los años 2001 a 2019.
- k) Copia de las pólizas de seguros colectivos de vida suscritas por el Sindicato de Trabajadores N° 2 de la DCH y relativas al periodo comprendido entre los años 2007 y 2019.
- l) Copia de las pólizas de seguros colectivos de accidentes personales suscritas por el Sindicato de Trabajadores N° 2 de la DCH y relativas al periodo comprendido entre los años 2007 a 2019.
- m) Copia de las pólizas de seguros colectivos de vida suscritas por el Sindicato de Trabajadores N° 3 de la DCH y relativas al periodo comprendido entre los años 2011 y 2020.
- n) Copia de las pólizas de seguros colectivos de accidentes personales suscritas por el Sindicato de Trabajadores N° 3 de la DCH y relativas al periodo comprendido entre los años 2011 a 2020.
- o) Set de 3 Actas de Acuerdo suscritas entre el Sindicato de Trabajadores N° 3 de la DCH y la empresa GyS, para efectos de definir los aportes que esta última debía realizar a los sindicatos con el propósito de que se gestionara la renovación automática de las pólizas.
- p) Copia del cheque N° 0010096, serie 10664831, por el monto de \$92.000.000. emitido por Chilena Consolidada al Sindicato de Trabajadores N° 3 de la DCH.
- q) Copia del Anexo de Contrato de Asistencia Psicológica suscrito entre Chilena Consolidada y Servisalud (empresa vinculada a G y S).
- r) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito el 1 de junio de 2007, entre Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. y Sociedad de Capacitación, Asesoría, Gestión y Servicios Ltda.
- s) Copia de documento Excel que da cuenta de los siniestros y la siniestralidad que ha tenido lugar en la División Chuquicamata desde el 2005 a la fecha.
- t) Copia de documento Excel que da cuenta de los siniestros y la siniestralidad que ha tenido lugar en la División Chuquicamata desde el 2014 a la fecha.

A SS. PEDIMOS: tener por ofrecidos los documentos indicados.

EN EL TERCER OTROSÍ: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, a través de S.S., solicitamos al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

1. Se despache una Orden de Investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, con el propósito de que se realicen todas las diligencias necesarias

para el esclarecimiento de los hechos delictuales narrados en esta presentación y la individualización de los partícipes en los mismos.

2. Se cite a prestar declaración a las siguientes personas, todas las cuales, según se relató, tuvieron participación directa en los hechos investigados, razón por la que solicitamos al señor Fiscal evaluar la calidad en que ellos comparecerán:
 - a) Alberto Muñoz Sandoval, empleado, domiciliado en Villa Los Yacimientos, calle Pasaje Toki N° 4230, Villa Kamac Mayú, Calama.
 - b) Armando Silva Naranjo, empleado, se ignora domicilio.
 - c) Carlos Díaz Ávila, empleado, domiciliado en Villa Kamac Mayu, calle Las Parinas 635, Villa Kamac Mayú, Calama.
 - d) Cecilia González Molina, empleada, se ignora domicilio.
 - e) David Bernal Herrera, empleado, domiciliado en Villa Los Volcanes, calle Aldunate N° 2292, Población 23 de marzo, Calama.
 - f) Fidel Chávez Garcés, empleado, domiciliado en Villa Kamac Mayu, calle Guayacán N° 4566, Calama.
 - g) Fredy Paniagua Molina, empleado, domiciliado en Villa Caspana, Bastión de Chilenidad N° 3120, Población Santiago Nuño, Calama.
 - h) Héctor Milla González, empleado, domiciliado en Villa Las Leyendas, Vasco de Gama N° 2484, Población 21 de Mayo, Calama.
 - i) Héctor Roco Aguilar, empleado, domiciliado en Villa Las Leyendas, Abaroa N° 1413, Punta de Diamante, Calama.
 - j) Hernán Guerrero Maluenda, empleado, domiciliado en Félix Hoyos N° 2752, Población 23 de Marzo, Calama.
 - k) Humberto Navarro Escobar, empleado, domiciliado en Cobija N° 417, Calama.
 - l) Jeannette Astudillo García, empleada, domiciliado en Riquelme N° 4258, Villa Ayquina, Calama.
 - m) Juan Espinoza Olivares, empleado, domiciliado en Latorre N° 3337, Población O'Higgins, Calama.
 - n) Liliana Ugarte Morales, empleada, domiciliada en Nogales N° 2520, Villa Los Pimientos, Calama.
 - o) Luis Astorga Cereceda, empleado, domiciliado en Pocor N° 838, Villa Kamac Mayu, Calama, Calama.
 - p) Mario Lobos Vidal, empleado, domiciliado en Lican Ray N° 2785, Nueva Alemania, Calama.
 - q) Miguel Véliz Fernández, empleado, domiciliado en Pocor N° 751, Villa Kamac Mayu, Calama.

- r) Rolando Milla Godoy, empleado, domiciliado en Lord Cochrane N° 1804, Población O'Higgins, Calama.
- s) Héctor Milla González, empleado, domiciliado en Vasco de Gama 2484, Población 21 de Mayo, Calama.
- t) Víctor Galleguillos Iraola, domiciliado en España N° 3748, Población Independencia, Calama.
- u) Víctor Navarro Escobar, empleado, domiciliado en Cobija N° 2223, Calama.
- v) César Contreras Morales, empleado, domiciliado en Tarapacá N° 2109, Calama.
- w) Ariel Rivero Maturana, empleado, domiciliado en Vivar N° 2034, Calama.
- x) Christian Crothers Stevens, empleado, Gabriela Mistral 680, Calama.
- y) Carlos González Salas, empleado, domiciliado en Pasaje Luis Correa N° 4513, Villa Jorge Prat, Santiago.
- z) Hernán Polanco Salfate, empleado, ignoramos actual domicilio.
- aa) Erwin Mascayano Bórquez, empleado, domiciliado en Puerto Montt N° 6033, Población O'Higgins, Antofagasta.
- bb) José Fuentes Insulza, empleado, domiciliado en Arcángel N° 1042, San Isidro, Colina.
- cc) Ricardo Flores Iriarte, empleado, domiciliado en Llullaillaco N° 1391, Villa Los Volcanes, Copiapó.
- dd) Erick Condori Cárdenas, empleado, domiciliado en Pasaje Nazareth N° 3626, Población Gustavo Le Paige, Calama.
- ee) Mario Ogalde Álvarez, empleado, domiciliado en Casimiro Domeyko N° 191, Chañaral.
- ff) Marcela Matamoro San Cristóbal, empleada, domiciliada en San Bariolo N° 4465, Kamac Mayu, Calama.
- gg) Miguel López Castro, empleado, ignoramos actual domicilio.
- hh) Hilario Ramírez González, ignoramos actual ocupación y oficio. domiciliado en E. Riquelme N° 3337, Calama.
- ii) Jaime Graz Hoyos, ignoramos actual ocupación y domicilio.
- jj) Jeremías Olivares Osorio, ignoramos actual ocupación y domicilio.
- kk) Jorge Letelier Aracena, ignoro actual ocupación, domiciliado en Villa Ascotan, calle Cerro Jardín N° 2525, Calama.
- ll) José Miranda Guerra, ignoramos actual ocupación, domiciliado en Clarín de la Gloria N° 3066, Población Polanco, Calama.
- mm) Luis Callejas Barrera, ignoramos actual ocupación, domiciliado en Granaderos N° 3049, Calama.
- nn) Marcos Carrasco Aravena, ignoramos actual ocupación y domicilio.
- oo) Mirta Moreno Moreno, ignoramos actual ocupación y domicilio.
- pp) Ruth Moreno Moreno, ignoro actual ocupación, domiciliada en Quemazón N° 2322, Villa Caspana, Calama.

- qq) Walter Villarroel Rearte, ignoro actual ocupación, domiciliado en Curutu N° 1887, Villa Aquina, Calama.
- rr) Wilson Marín Navarro, ignoro actual ocupación, domiciliado en Costa Rica N° 2611, Población 21 de Mayo, Calama.
- ss) Luis Gálvez George, ignoro actual ocupación, domiciliado en 11 Norte N° 1045, Población Romilio Concha, Calama.
- tt) Omar Saavedra Astudillo, ignoro actual ocupación, domiciliado en Verdes Campiñas N° 3106, Población Santiago Polanco Nuño, Calama.
- uu) Pedro Sepúlveda Tucas, ignoro actual ocupación, domiciliado en Latorre N° 2723, Calama.
- vv) Omar Aguirre Fuentes, ignoro actual ocupación, domiciliado en Pasaje 6 N° 3298, Villa Alborada, Calama.
- ww) Patricio Fuentes Donoso, ignoro actual ocupación, domiciliado en Pasaje Conde Duque N° 1551, Villa Ayquina, Calama.
- xx) Luis Castro Flores, ignoro actual ocupación, domiciliado en Manuel Montt N° 2286, Población 21 de Mayo, Calama.
- yy) Jaime Palma Gallardo, ignoro actual ocupación, domiciliado en Ollague N° 23331, Villa Caspana, Calama.

3. Se ubique y tome declaración, a los representantes legales de Gestión y Servicios Ltda., Guillermo Acuña Maldonado y Héctor Flores Vejar, ambos domiciliados en Alonso de Córdoba 5870, oficina 222, comuna de Las Condes, Santiago, y/o en Avenida Granaderos 3955, Villa Ayquina, Calama, y/o en Washington 2675, oficina 1302, Antofagasta y/o en Balmaceda 2195, oficina 204, Portal Las Higueras, La Serena, quienes, lo mismo que en el caso anterior, participaron directamente en los hechos narrados, razón por la cual solicitamos al señor Fiscal evaluar en qué calidad deberán ellos comparecer.

4. Se ubique y tome declaración a quienes representaron a Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.:

- a. Arturo Fuenzalida Filippig, ignoro actual ocupación y domicilio;
- b. Bernardo Guerra Poblete, ignoro actual ocupación y domicilio;
- c. José Manuel Camposano Larraechea, ignoro actual ocupación y domicilio
- d. Juan Esteban Garnham Hope, ignoro actual ocupación y domicilio;
- e. Leonardo Muñoz Moraga, ignoro actual ocupación y domicilio, y
- f. Javier Rehbein Sánchez, ignoro actual ocupación y domicilio.

Lo mismo que en los casos anteriores, dichas personas participaron directamente en los hechos narrados, razón por la cual solicitamos al señor Fiscal evaluar en qué calidad deberán ellos comparecer.

5. Se oficie a los Sindicatos de Trabajadores Nros. 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata y al Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic, con el propósito de que remitan todos los antecedentes vinculados a los seguros de vida y de accidentes personales contratados a la Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. (parte del Grupo Zurich Insurance Co) entre los años 2005 y 2017 así como los antecedentes referidos a su relación con la empresa Gestión y Servicios Ltda..
6. Se cite a declarar, en calidad de testigos y al tenor de la querella de autos, a las siguientes personas:
 - a. José Tomás Cavada Charles, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270.
 - b. Marcelo Álvarez Jara, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270.
 - c. Daniela Mora Escárate, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270.
 - d. César Correa Parker, empleado, domiciliado en Huérfanos N° 1270.

A SS. PEDIMOS: poner en conocimiento del Ministerio Público las diligencias propuestas.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Para efectos de determinar la competencia de este Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, hacemos presente a SS. que los hechos denunciados se verificaron en la ciudad de Calama, que corresponde al territorio jurisdiccional de vuestra competencia.

A SS. PEDIMOS: tener presente lo expuesto.

EN EL QUINTO OTROSÍ: Para efectos de lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, proponemos que las resoluciones que se dicten en el procedimiento judicial al que dé lugar la presente querella se notifiquen a esta parte mediante correo electrónico, para lo cual señalo las siguientes direcciones de correo electrónico: mchaves@chaves.cl mcontreras@chaves.cl, icherit@chaves.cl, aalegria@chaves.cl.

A SS. PEDIMOS: aceptar la forma de notificación propuesta y tener presente las direcciones de correo electrónico indicadas al efecto.

EN EL SEXTO OTROSÍ: En nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión asumiremos personalmente el patrocinio de esta querella y en virtud de dicho mandato actuaremos en forma personal en este procedimiento, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.

A SS. PEDIMOS: tener presente el patrocinio y por constituido el poder.